



**GOBERNACIÓN DEL
PUTUMAYO**
NIT. 800.094.164-4

GDR-2025-410

San Miguel Agreda de Mocoa, 16 de julio de 2025

Diputado
JOSE YARIS BASTIDAS BETIN
Presidente
Asamblea Departamental
Ciudad.



**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL PUTUMAYO**

23 JUL. 2025

FECHA _____ HORA 8:34 a.m
No. RAD 112 FIRMA Elizabeth

P.O. 1187.

Asunto: Remisión Proyecto de Ordenanza.

Cordial Saludo,

Respetuosamente remito, para estudio y aprobación por parte de la corporación, el proyecto de ordenanza "Por medio de la cual se adiciona el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropiaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2025"

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ordenanza 858 del 30 de julio del 2022, el proyecto de ordenanza se envía en original y siete (7) copias con la correspondiente exposición de motivos; como también se remite al correo electrónico putumayoasamblea17@gmail.com

Hasta otra oportunidad.

JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Jorge Albeiro Acosta Riscos	Secretaría de Hacienda Departamental	Técnico Operativo de Presupuesto	
Revisó	Claudia Carmenza García Lucero	Secretaría de Hacienda Departamental	Profesional Especializado Presupuesto	
Revisó	Silvana Rengifo Urbano	Secretaría de Hacienda Departamental	Secretaría de Hacienda	

100

100

100

100

100

100



PROYECTO DE ORDENANZA No. 1187

(Julio 23-2025)

Por medio de la cual se adiciona el Presupuesto General de Rentas y Recursos de Capital y de Gastos o de Apropriaciones del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2025.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 2200 de 2022, el Decreto 111 de 1996 y la Ordenanza 168 de 1996.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Adicionar el Presupuesto de Rentas y Recursos del Capital de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2025, en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$150.055.200,00)** moneda legal colombiana, así:

Concepto	Valor
PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO	150,055,200.00
INGRESOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO	150,055,200.00
RECURSOS DE CAPITAL	150,055,200.00

ARTÍCULO SEGUNDO. – Con los recursos adicionados en el artículo primero, adicionar el Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2025, en la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$150.055.200,00)** moneda legal colombiana, así:

Concepto	Fuente	Valor
PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO		150,055,200.00
GASTOS DEL PRESUPUESTO DEL DEPARTAMENTO		150,055,200.00
SECCIÓN ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL		150,055,200.00
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	Estampilla ITP RB	150,055,200.00

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los

JOSE YARIS BASTIDAS BETIN
Presidente Asamblea Departamental

CLAUDYA JHASHMIN CORDOBA CAÑAS
Secretaria General



San Miguel Agreda de Mocoa, 16 de julio de 2025

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

La iniciativa que presentamos para su estudio tiene como propósito adicionar recursos provenientes de la liquidación del ejercicio fiscal de la vigencia 2024 con destinación específica, de conformidad con la Ley 1725 de 2014 "Por medio de la cual se crea la estampilla Pro-Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo y se dictan otras disposiciones; a continuación, se detallan los fundamentos de conveniencia y los aspectos legales que justifican las adiciones presupuestales

CONVENIENCIA

Como entidad territorial se tiene que los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

"Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.

Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga."

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley, en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacional como departamental. Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias.

El presupuesto es un instrumento de planificación financiera para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental, mediante el cual se estiman los ingresos y gastos que se pretenden ejecutar en una vigencia.

Para la vigencia fiscal 2025, este fue aprobado mediante Ordenanza No 926 del 15 de noviembre de 2024 y liquidado por medio del Decreto No 380 del 31 de diciembre de 2024

En la ejecución del presupuesto, se presentan diferentes situaciones en las cuales se requiere realizar ajustes o modificaciones, al presupuesto inicialmente aprobado.

En cada vigencia, la Secretaría de Hacienda concilia la información presupuestal, contable y de tesorería del año que finaliza y realiza el cierre fiscal para determinar si hay superávit o déficit. Si los ingresos del ejercicio fiscal del año anterior superan los compromisos, se presenta un superávit; este debe incorporarse en el Presupuesto de Ingresos





como recurso de capital, subcuenta recursos del balance. En el presupuesto de gastos, debe adicionarse respetando la destinación establecida por la Ley o acto administrativo.

Así lo establece el Estatuto Orgánico del Presupuesto Departamental, en el inciso 2do del artículo 3º:

"Los recursos con destinación específica deberán incorporarse en el Presupuesto en rubros específico los que se manejarán con unidad de Caja interna para el gasto a que se destinan, de conformidad con lo previsto en este".

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1725 de 2014, el Departamento del Putumayo mediante ordenanza 766 de 2018, adopto la Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P), la cual tiene como destinación:

1. Inversión en infraestructura física y su mantenimiento;
2. Montaje y dotación de laboratorios y bibliotecas;
3. Equipamiento y dotación de la Institución;
4. Adquisición de materiales y equipos destinados al desarrollo tecnológico e investigación; Incentivos para cualificar el talento humano de estudiantes, docentes y administrativos de la Institución y,
5. En general, de todos aquellos bienes que se requieran para el crecimiento de la planta física y funcionamiento cabal de la Institución.

La profesional especializada de la Gobernación del Putumayo, en fecha 15 de abril de 2025, certificó que en la cuenta bancaria 598-29166-4 del banco BBVA, denominada Estampilla Pro Desarrollo ITP, tiene recursos disponibles del 80% con destino a inversión ITP, la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$150.055.200,00)**

A fin de garantizar la correcta ejecución de los recursos objeto de la presente adición con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la ordenanza 766 de 2018, se requiere que los recursos recaudados por concepto de la Estampilla Pro Desarrollo Instituto Tecnológico del Putumayo (I.T.P), sean incorporados bajo la siguiente estructura presupuestal:

Apropiación	Fuente	Valor
GASTOS		150,055,200.00
FUNCIONAMIENTO		150,055,200.00
Transferencias corrientes		150,055,200.00
A entidades del gobierno		150,055,200.00
Participaciones distintas del SGP		150,055,200.00
Participaciones de impuestos		150,055,200.00
Participación en Estampillas		150,055,200.00
Participación estampilla Instituto Tecnológico del Putumayo	Estampilla ITP RB	150,055,200.00

Teniendo en cuenta que, por tratarse de recursos del Balance – Superávit Fiscal, no figuran en el Presupuesto General del Departamento (Ordenanza No 926 del 15 de noviembre de 2024), y que se requieren realizar modificaciones relacionadas con créditos, se hace necesario que la Honorable Asamblea autorice la incorporación, de los recursos al Presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento del Putumayo de la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del 2025, a fin de ser transferidos a sus beneficiarios.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El presente proyecto de ordenanza se fundamenta en las normas Constitucionales y legales, que a continuación se exponen:



El artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política, establece que le corresponde a la Asamblea Departamental:

"5. Expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos".

El artículo 305 numeral 4 de la Constitución Política, dispone que son atribuciones de los Gobernadores,

"4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos"

El artículo 345, de la Constitución Política de Colombia, establece:

"En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto."

La Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", en el numeral 32 del Artículo 19, señala como función de las Asambleas Departamentales:

"Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales".

El artículo 31º del Decreto 111 de 1996, respecto a los ingresos de capital dispone:

"Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria."

El artículo 28º de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, define a los recursos de capital, así:

"Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento.

Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden departamental, de las Empresas Industriales y Comerciales



Departamentales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y las Ordenanzas les otorga."

El artículo 90º de la Ordenanza 168 ibidem, ordena:

"El Gobernador presentará a la Asamblea Departamental proyectos de ordenanza sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del Presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones comprendidas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicios de la Deuda Pública e Inversión, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la Ley".

Y el artículo 91º, señala:

"Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ley de apropiaciones.

La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.

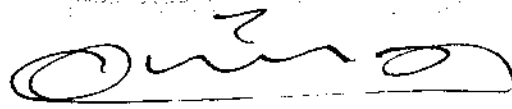
La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo".

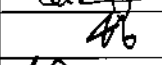
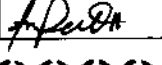
Por las anteriores consideraciones y elementos jurídicos que se consignan, solicito a ustedes el voto favorable para su aprobación.

Documentos que soportan el proyecto de ordenanza:

- Certificaciones expedidas por la Profesional Especializado de Contabilidad, de los recursos disponibles para efectuar las adiciones presupuestales.

Presentado a consideración de la Honorable Asamblea Departamental por:


JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA
Gobernador del Putumayo

Elaboró	Jorge Acosta Riascos	Técnico Administrativo	Secretaría de Hacienda	
Revisó	Claudia Carmenza García Lucero	Profesional Especializado	Secretaría de Hacienda	
Aprobó	Silvana Rengifo Urbano	Secretaria de Hacienda	Secretaría de Hacienda	
Revisó	Plinio Mauricio Rueda Guerrero	Jefe Oficina Jurídica	Oficina Jurídica	
Revisó	Iris Natalia Pantoja Otero	Profesional de Apoyo	Despacho	